

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán voluntariamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 de Marzo último, que revocó el decreto de la Alcaldía desestimando la solicitud de varios Ganaderos tratantes de carnes de esta capital, sobre autorización para recoger en los Mataderos los desperdicios de reses de orden sacrificados de su propiedad; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañar á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales consiguientes: Madrid 12 de Julio de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Relación de las Escuelas que se hallan vacantes en esta provincia, no anunciadas para su provisión en propiedad, con expresión del sueldo legal que disfrutaban.

		Sueldo Ptas
Alcalá de Henares.....	Niñas..	1.100
Torrejón de Ardoz.....	Niñas..	825
Fresno de Torote.....	Mixta..	500
Aranjuez.....	Niños..	1.375
Arroyomolinos.....	Mixta..	500
Villamantilla.....	Niños..	625
Villamanta.....	Niños..	625
Galapagar.....	Niños..	625
Aravaca.....	Niños..	625
Guadarrama.....	Niños..	625
Cervera de Buitrago..	Mixta..	500
La Hiruela.....	Mixta..	500
Lozoya.....	Niños..	625
Lozoyuela.....	Niños..	625
Villavieja.....	Mixta..	625
Alameda del Valle..	Mixta..	550
Colmenar del Arroyo..	Mixta..	550
Serrada.....	Mixta..	500
Arganda del Rey.....	Niños..	1.100
Miraflores.....	Niñas..	825
Pedrezuela.....	Niñas..	625

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para el cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio último, y con el fin de que los Maestros de las Escuelas suprimidas ó rebajadas de categoría puedan solicitar y conocer las vacantes que existen.

Madrid 12 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Vadillo.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. 360.—302.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas denominado del Alcobilla, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º—Objeto.—Tiene por objeto el presente proyecto la ejecución de todo coste de las obras de saneamiento del viaje del Alcobilla, desde el punto de toma de las tuberías actuales situadas en la calle de Carnicer, hasta el pozo de registro próximo á la Plaza de Toros de Tetuán.

Art. 2.º—Descripción de las obras.—Las obras, objeto de la presente contrata, se ejecutarán con sujeción estricta á las condiciones presentes y á las que en cada caso diote el Director de Fontanería.

Ahora bien: considerando que, dada la índole de los trabajos objeto del presente proyecto, habrán de efectuarse con lentitud, cesando en ellos cuando, á juicio del Director de Fontanería, para prevenir los períodos de escasez ó turbias en las Aguas del Canal de Isabel II, teniendo en cuenta asimismo que es preciso no interrumpir el abastecimiento del viaje y ejecutar los trabajos sin enturbiar las aguas, y, portanto, que es difícil pudiera llevarse á cabo la terminación de los mismos durante el año 1907, no se han consignado en el ejercicio actual más que treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas con trece céntimos, y á esta cantidad habrá de ajustarse la construcción de las obras, quedando para el año próximo la terminación de las mismas.

La Dirección de Fontanería marcará el orden de prelación que haya de seguirse en la ejecución de las ya citadas obras, que habrá de ser el que á continuación se expresa:

- 1.º Apertura de pozos auxiliares en los puntos de cruce de las calles con el viaje y en los que se consideren necesarios para la ventilación de la mina y buena marcha de las obras.
- 2.º Minado ó ensanchado de la galería actual en los trozos en que no tengan las dimensiones marcadas en los planos y que esté sin el revestimiento de fábrica de ladrillo correspondiente.
- 3.º Construcción de galería de fábrica de ladrillo de 0'70 por 1'90 metros en los trozos indicados anteriormente.
- 4.º Macizado del oauce actual con hormigón hidráulico.
- 5.º Tendido de una capa de hormigón hidráulico de 0'15 metros de espesor en la solera para formar el piso.
- 6.º Colocación de palomillas de hierro dulce y recibido de las mismas para el sostenimiento de la tubería, espaciadas de dos en dos metros.
- 7.º Suministro y colocación de tubería de acero inoxidable de 0'25 metros de diámetro interior, piezas especiales, empalmes, llaves de paso, de descarga y ventosas.
- 8.º Construcción de una arqueta de fábrica de ladrillo enlucida con cemento portland.

Art. 3.º—Movimiento de tierras.—Se dará principio á las obras por el punto y en la forma que disponga el Arquitecto Director.

El minado ó ensanchamiento de la galería será el estrictamente necesario para la construcción de ésta, no consintiendo-se más oreos que las producidas por causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista á rellenar los huecos con hormigón hidráulico, y sin derecho á reclamación ni abono de ninguna especie más que en los casos de fuerza mayor indicados anteriormente.

Art. 4.º—Transporte de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, no dejando en la obra más que aquellas que fueran necesarias para el tapado de los pozos.

Art. 5.º—Fábrica de ladrillo.—Terminado el minado de un trozo, y siempre con la autorización del Director, se dará principio á la construcción de la galería, con mortero de portland; las fábricas serán de 0'28 metros de espesor en todo su desarrollo, cuidando que las hileras sean perfectamente horizontales, sujetándose al modelo señalado en los planos, cerrando la galería con bóveda de cañón seguido y clave á la altura que marca el ya citado plano.

Art. 6.º—Enlucido y retundido.—Terminada la obra de fábrica, se retundirá sus llagas y tendeles, tanto en las citaras como en la bóveda. Después de bien limpias, tanto éstas como la solera, se procederá al macizado del oauce y á continuación al tendido de la capa de hormigón hidráulico que ha de servir de piso.

Art. 7.º—Palomillas de hierro.—Terminadas las obras expresadas en el artículo anterior, se procederá á la apertura de las cajas necesarias para el recibido de las palomillas de hierro que habrán de ser de la forma y dimensiones que en su día señale el Arquitecto Director, colocándolas á la altura y en la disposición que marcan los planos.

Art. 8.º—Tubería.—Terminada la colocación de las palomillas, se procederá al asiento de la tubería, que será de acero inoxidable de 0'25 metros diámetro interior. Antes de proceder á la colocación y enchufe de los tubos se someterán á una prueba en la prensa idrúlica, desechándose aquellos que no resistan á una presión que varíe entre cuatro y cinco atmósferas.

Art. 9.º—Llaves de paso y ventosas.—Los llaves de paso serán de hierro fundido de las llamadas de guillotina, con conos de bronce y piezas accesorias de brida. Se cuidará de colocarlas perfectamente horizontales y engrasadas para su buen funcionamiento.

Las ventosas se colocarán en los puntos altos ó cambios de pendiente de la tubería.

Art. 10.—Agotamientos.—El contratista está obligado á practicar todos los agotamientos que fuesen necesarios para la ejecución de las obras, así como á la perfecta limpieza de todos los légameos ó otras materias que se encuentren en el curso de la ejecución de las obras, previa la formación del precio contradictorio correspondiente. Únicamente en los

Pesetas

en terreno de peñuela, comprendiendo el transporte, elevación y descarga, doce pesetas.....	12
9 Metro cuadrado de solado de hermigon hidráulico, cuatro pesetas.....	4
10 Patomilla de hierro para el sostenimiento de la tubería, comprendida la colocación, tres pesetas.....	3
11 Metro lineal de tubería de acero inoxidable, de 0'25 diámetro interior, quince pesetas.....	15
12 Pieza especial (unidad), quince pesetas.....	15
13 Llave de paso, de 0'25 de diámetro interior (sin descomposición), unidad de trescientas pesetas.....	300
14 Ventosas (sin descomposición), unidad veinticinco pesetas.....	25
15 Piezas especiales de toma con alcachofa, veinte pesetas.....	20

Madrid 28 de Diciembre de 1906. = V.º B.º = El Arquitecto Director, Mauricio Jalvo, = El Arquitecto, José de Loria, = Rubricados.

Económico-administrativa

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejál designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año, 34 880'13 pesetas y 21 452'89 pesetas, que se consignarán en el próximo año de 1908.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2 816'65 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, á cuyo favor queda el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 5 533'80 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en me-

tálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin, adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales don Manuel María Morlano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsa-

bilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 27 de Febrero de 1907. = El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Julio de 1907. = V.º B.º = El Secretario, F. Ruano. = El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

306.—300.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Junio, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios.

Día 2

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes: Adjudicar definitivamente á Nicanor García y García, el aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar» de estos propios, durante el año forestal de 1906 1907.

Fué aprobada la cuenta de los socorros facilitados á mozos obligados á comparecer ante la Excmo. Comisión mixta y gastos producidos al comisionado del Ayuntamiento, importante 98 pesetas.

Se nombró perito atorador de cereales de la Vega de este término á Julián Rayado.

Se concedió un préstamo de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación de que se había hecho saber al público, en la forma ordinaria, lo preceptuado en el art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Fué nombrado Agente ejecutivo municipal D. Natalio Camañas.

Que pase á informe de la Comisión de Fomento una instancia de doña Severiana Sánchez, solicitando se determine la anchura del camino de la Pozza del Moral.

Fué aprobado el presupuesto de este Ayuntamiento, comprensivo de la liquidación del año de 1906, refundido en el ordinario de 1907.

Fué aprobada la cuenta de gastos producidos á la Comisión del Ayuntamiento, que el 27 de Mayo pasó á Madrid para asuntos del servicio.

Quedó enterada la Corporación de que durante el citado mes de Mayo, se habían recaudado en esta estación telefónica municipal 25'60 pesetas.

Día 11

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó amillarar, á nombre de D. Tomás, D. Antonio y de D. Blas Alcolado y D. Manuel Navarro, fincas de su propiedad enclavadas en este término.

Se acordó se deduzcan relaciones y certificaciones de los deudores á fondos del Ayuntamiento y á los del Pósito, y se entreguen al Agente ejecutivo, si aquéllos no satisfacen sus descubiertos.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por Eugenio Mingo, y la de gastos producidos por la Comisión, que el 10 del actual pasó á Madrid para asuntos del servicio, importantes 24 y 38 pesetas respectivamente.

Se concedieron préstamos de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación de

que el ex Agente ejecutivo, D. Vicente Polo, había hecho entrega de los documentos que obraban en su poder, habiéndose practicado la liquidación correspondiente.

Se acordó amillarar, á nombre de doña Luisa Rodríguez Monge, un jaráz de su propiedad.

Día 23

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes: Que el Agente ejecutivo haga entrega cada dos días de los fondos que recaude, y que no podrá ausentarse de esta localidad sin previo permiso de esta Alcaldía.

Se designó al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Madrid para asuntos del servicio.

Igualmente al Oficial primero de Secretaría para asuntos de quintas por inhibición de dicho Sr. Secretario.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación, durante el mes de Mayo.

Día 30

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia municipal á Eugenio González Ramírez.

Fué aprobada la cuenta de gastos ocasionados al Oficial primero de Secretaría, por su viaje y estancia en Madrid los días 25 y 26, para asuntos de quintas.

Con vista de lo dispuesto en la nueva Ley sobre Pósitos, el Ayuntamiento acordó queden sin efecto sus acuerdos de 3 y 11 de Febrero último, por resultar en contradicción con la misma.

Fué aprobada la cuenta de socorros facilitados, durante el segundo trimestre, á vecinos pobres y enfermos, importante 34'50 pesetas.

Se acordó declarar cesante, por enfermo, al Alguacil de este Ayuntamiento, y nombrar para sustituirle, con el carácter de interino, á Aniceto Márquez Muñoz, por exigirlo así la grave y dilatada enfermedad que al primero aqueja.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, referente al nombramiento de un Perito repartidor.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, de que certifico.

Colmenar de Oreja 8 de Julio de 1907. = Angel J. y Seva, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, Evaristo Jiménez.

285.—299.

DIRECCION GENERAL DE Contribuciones, Impuestos y Rentas

Autorizada por Real orden de 21 de Junio próximo pasado la realización de segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de los mismos materiales y movimiento de las aguas que fluyan por bajo del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén, durante el año de 1907, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén á las doce en punto del día 27 del corriente mes, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el re-

mate se fija en 86.024 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.301'20 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio señalado en la condición 18, con el descuento mensual de la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado por letra), de los devengos que mensualmente le correspondan percibir; obligándose, caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad, á ingresar la que fuera necesaria para completarla. Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, Soler. 309.—300.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

La Compañía The Wert, Galicia Railway, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1907, sobre timbre de negociación 1.000 años 1900 á 1905.

D. Manuel Rebollo, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1907, en expediente promovido por D. Joaquín Requena, sobre exacción de derechos á varias partidas de alcohol.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1907, sobre justiprecio de terrenos pertenecientes al Marqués de Aldama, expropiados para el Paseo de Ronda.

D. Joaquín Galvache Robles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Marzo de 1907, sobre gratificación como profesor de plantilla del Colegio de María Cristina.

D. Federico Rubín de Celis, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1907, sobre exención de descuentos de sus haberes de retiro.

D. Vicente Navarro Reverter y otros del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1907, sobre clasificación y disfrute de haberes pasivos excedencia retribuida para desempeñar los cargos de Diputados y Senadores.

D. Antonio García Moriones, contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso en 3 de Abril de 1907, sobre liquidación girada por derechos reales con el núm. 17.645.

D. Vicente Ortiz de Vidasola, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1907 sobre derecho al patronato de don Juan Ortiz de Vidasola y á una inscripción emitida á su favor.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

216.—295.

Agencia ejecutiva de la quinta zona de esta capital

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de doña Josefa Hidalgo por débito de contribución territorial, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores en este expediente su descubierto ni podido realizarse por embargo de bienes inmuebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á los mismos, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mi presidencia á los quince días de publicado este edicto, á las diez horas, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Notifíquese este proveído á los deudores en la forma reglamentaria.

Fijense los oportunos edictos anunciando la subasta, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente para que sirva de notificación á los deudores y convocando licitadores, advirtiéndoles para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción.

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente:

Casa, hoy solar, sito en la calle del Águila, núm. 12 antiguo y 26 moderno de la manzana 115: linda, por su derecha, con la casa núm. 24, y por su testero, con la calle de Calatrava; por la izquierda, con la núm. 28.

Su capitalización, con arreglo al líquido imponible, arroja un total de 750 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes podrán librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que á falta de títulos de propiedad se ha subsanado este defecto por medio de la certificación supletoria, la que estará de manifiesto en esta oficina, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 7 y 9, hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la capitalización, debiendo consignar, los que en esta subasta tomen parte, en la mesa presidencial el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.º Que el rematante habrá de en-

tregar en el acto la diferencia entre el importe de lo consignado y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito consignado, que ingresará en las Arcas del Tesoro; y

7.º Que si transcurrida la hora reglamentaria para la primera subasta no se presentasen postores, se abrirá nueva licitación por tiempo de media hora, con rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para aquélla.

Madrid 5 de Julio de 1907.—Emilio J. Molina.

294.—299.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.º—La Sección de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Engracia Toribla María Corpa y Benito, sobre hurto doméstico, se ha servido señalar el día 19 del actual y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el tribunal del Jurado; y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo don Joaquín Mas y Guindel, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguirre,

300.—299.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en decor de Junio último, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados por D. Antonio Fernández Vallina contra el Sr. Abogado del Estado y D. Valentín Merino Bequé, D. Pablo José Sardinero, D. Dionisio López y D. Manuel de Villafañe ó los que respectivamente hayan sucedido á estos cuatro últimos y hoy los representen, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, sobre cancelación de ciertas cargas que pesan sobre la casa número siete de la calle del Clavel, de esta corte, subastada en autos seguidos por dicho Sr. Fernández Vallina con doña María de las Mercedes Alózar y otros, en reclamación de cantidad, ha acordado hacer á dichos demandados un segundo llamamiento, como se verifica por medio de la presente, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestar la demanda, previniéndoles que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid seis de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Antonio Aguilar, P.

PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Viana Guerra y Pascual Ballesteros García, naturales respectivamente de Sobrado (Orense), y Molina Seca (León), hijos de Manuel y Agueda y Toribio y Gregoria, jornalero el primero y carnicero el segundo, de treinta y nueve y veinte años respectivamente, y cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Faceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro pálido de viruelas, viste con pobreza el primero, y el segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 4 de Julio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

287.—296.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribanía, en sumario seguido por hurto, cuyo hecho se reputó falta por auto de 27 de Marzo último, confirmado por otro de la Superioridad de 17 de Mayo, emplazo por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Doroteo Rodríguez Olivares, natural de Balboa (Lugo), hijo de Benito y Bernarda, soltero, panadero, de cuarenta y un años, que dijo habitar en la calle de Rodas, 11, segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado municipal de este distrito á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

297.—299.

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en esta Juzgado, bajo el número 870 de orden del año actual, por lesiones á Agueda Ocaña, contra Federico Morejón «El Sastre», se ha acordado se cite al mismo por medio del presente su atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio; al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Federico Morejón «El Sastre», expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid á 1.º de Julio de 1907.—V.º B.º = Pío.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

288.—298.